

**CALIFICA PARTIDO DE FÚTBOL
PROFESIONAL QUE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 860

SANTIAGO, 19 MAY 2010

VISTOS: La Resolución Exenta N° 661 de 15.04.2010, de esta Intendencia Regional Metropolitana; Reunión de Coordinación 17.05.2010; lo dispuesto en los artículos 2 y 11 de la Ley N° 19.327; lo señalado por el artículo 19 de la Ley N° 19.925; las facultades que me otorga el artículo 2 letra b) de la Ley N° 19.175; Ley N° 19.880; Ley N° 20.285 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre acceso a la información pública y su reglamento, la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, de acuerdo con la programación realizada por la Confederación Sudamericana de Fútbol, Copa Santander Libertadores 2010, el día jueves 20 de mayo de 2010, a las 21.15 horas, se jugará el partido correspondiente a los cuartos de final (llave S1) entre los equipos Universidad de Chile y Club de Regatas do Flamengo.

2° Que, de acuerdo con lo informado por el Club Universidad de Chile, el referido partido se jugará en el Estadio el Santa Laura, ubicado en calle Julio Martínez Pradanos N° 1119-1241 al 1243 (ex Santa Laura).

3° Que, dadas las características del evento deportivo, y teniendo especialmente en cuenta la cantidad de público que asistirá, lo que podría alterar la tranquilidad y el orden público, resulta necesario declararlo de aquellos a que se refiere el artículo 2 inciso 1° de la Ley N° 19.327, a fin que se cumplan oportunamente las exigencias especiales de seguridad, que para estos efectos ha señalado Carabineros de Chile, como asimismo lo dispuesto en relación con la venta de bebidas alcohólicas.

4° Que, es deber de esta autoridad prevenir cualquier hecho que constituya un desorden público, que pueda afectar la seguridad de los asistentes al citado partido de fútbol profesional, y propender a que se asegure un adecuado y seguro desarrollo del evento deportivo en cuestión.

5° Que es necesario que el club organizador del encuentro deportivo antes indicado, cumpla apropiadamente la obligación legal establecida en el artículo 2° de la Ley N° 19.327, esto es, que asuma la responsabilidad de controlar el ingreso y vigilancia del sector destinado a barras.

RESUELVO:

1.- Calificar el partido de fútbol profesional, válido por los cuartos de final de la Copa Libertadores Santander 2010, que se jugará el día jueves 20 de mayo de 2010, a las 21.15 horas en el estadio Santa Laura, entre los Clubes Universidad de Chile y Club de Regatas do Flamengo, de alto riesgo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 inciso 1º de la Ley N° 19.327.

2.- Dispóngase la prohibición de expendio de bebidas alcohólicas dentro del Estadio Santa Laura, y en todos los establecimientos comerciales que se encuentren ubicados en el perímetro de cinco cuadras. La medida regirá desde tres horas antes de la hora fijada para el inicio del encuentro deportivo y hasta tres horas después de su finalización.

3.- El club organizador del encuentro deportivo antes indicado, deberá cumplir apropiadamente con la exigencia establecida en el inciso tercero del artículo 2º de la Ley N° 19.327.

4.- Sin perjuicio de otras exigencias especiales que pueda formular Carabineros de Chile, dispónese la adopción de las siguientes medidas con ocasión del espectáculo ya mencionado:

- a) El ingreso máximo de espectadores para este encuentro de fútbol profesional no podrá superar en ningún caso, el aforo autorizado por la pertinente resolución de esta Intendencia Regional, incluidas en esta cifra aquellas puestas a la venta, las entradas de socios, accionistas, invitados, pases, cortesías y público en general.
- b) De acuerdo con lo informado por el organizador, en el sentido de encontrarse vendida ya la totalidad de las entradas, no habrá venta de entradas en las boleterías del Estadio Santa Laura el día del evento.
- c) La apertura de puertas para el ingreso de los espectadores a dicho evento deportivo, deberá realizarse, salvo disposición distinta de Carabineros, a las 18.00 hrs.
- d) A la hora señalada anteriormente, deberán estar habilitadas, para el ingreso del público la totalidad de las puertas exteriores e interiores del estadio. Asimismo, las llaves de las referidas puertas deberán estar a disposición de Carabineros, a más tardar a las 17.00 horas.
- e) Deberá asegurar la operatividad **de la totalidad de las cámaras de seguridad del Estadio**. Además deberá asegurar la operatividad de cámaras de vigilancia en el sector de ingreso de ambas barras y bajo la galería norte del estadio.
- f) El ingreso y ubicación de los hinchas de cada equipo en forma separada, según lo establezca Carabineros de Chile, así, preferentemente, los grupos organizados que apoyen al Club Universidad de Chile deberán ingresar por calle Guanaco; y los grupos organizados que apoyen al Club de Regatas do Flamengo deberán hacerlo a su vez por calle Huanaco.
- g) El club organizador deberá asegurar la operatividad y disponibilidad de 3 ambulancias, las cuales deberán estar operativas desde la hora de apertura de las puertas y hasta una hora después de finalizado el encuentro deportivo, debiendo estar ubicadas, salvo disposición distinta de Carabineros, en el estacionamiento cercano a las oficinas de la administración, acceso por calle Guanaco; en el Estacionamiento Preferencial, acceso por calle Huanuco, y en calle Huanuco.

- h) Dispóngase el control de identidad aleatorio a los asistentes al espectáculo deportivo, conforme a la normativa legal vigente lo que deberá llevarse a cabo por Carabineros de Chile, sin perjuicio de las demás medidas de policía que se adopten con ocasión de este espectáculo, tales como control de alcoholtest u otros.
- i) Coordinar con Carabineros de Chile, medidas que permitan un adecuado control interno de las barras.
- j) El organizador deberá coordinar con Fuerzas Especiales de Carabineros de Chile, la instalación de rejas para la contención y canalización del público asistente.
- k) Instalación por los organizadores del evento, de dos (2) pórticos detectores de metales y dos (2) cintas de Rayos X, las que deberán ser ubicadas, según lo señale Carabineros de Chile.
- l) El Club organizador deberá habilitar grupos electrógenos en los accesos de calle Guanaco y Julio Martínez Pradanos, a fin de facilitar el control de acceso y falsificaciones de entradas.
- m) Prohibir al público asistente y barristas el ingreso al estadio con objetos contundentes, extintores, bengalas, fuegos de artificio u otros análogos, frutas, mástiles, lienzos, bebidas alcohólicas, envases rígidos e instrumentos idóneos para ser utilizados como elementos contundentes, y aquellos que permitan o faciliten el ingreso de éstos. Pancartas, símbolos o leyendas que inciten a la violencia o ayuden a provocarla, o que por su gran tamaño obstaculicen la visión del espectáculo al público asistente o dificulten el control de seguridad con que debe desarrollarse éste. Dicha prohibición deberá ser debidamente publicitada, a través de los medios de comunicación social con la oportuna anticipación. Se deberá adoptar todas las acciones que permitan cumplir apropiadamente con esta medida, por ejemplo, la instalación de receptáculos para depositar elementos contundentes, que se encuentren en poder de los asistentes, en cada uno de los ingresos al recinto deportivo.
- n) La implementación de una red de agua, a fin que Carabineros de Chile pueda sofocar cualquier incendio que se origine a consecuencia del actuar de las barras. Además deberá implementar extintores suficientes a disposición de Carabineros de Chile y Guardias privados.
- o) Deberá adoptar las medidas que resulten necesarias, a fin que cualquier material de construcción y escombros existentes en el interior del Estadio, sean retirados o queden debidamente resguardados, evitando de esta forma que puedan ser utilizados como proyectiles. Con la misma finalidad deberán mantener todos los sectores correspondientes al perímetro interno del recinto libre de piedras, elementos arrojados o contundentes.
- p) Deberá publicitar los cortes de tránsito que disponga Carabineros de Chile en las inmediaciones del Estadio.
- q) El club organizador deberá disponer de los medios de control necesarios, a fin que los vehículos estacionados en los espacios habilitados para tal efecto en el interior de recinto, no excedan su capacidad. Asimismo deberá adoptar las medidas que resulten necesarias para que por dichos accesos solamente ingrese público en automóvil.
- r) El Club organizador deberá habilitar estacionamientos para los vehículos de Carabineros de Chile, Ambulancias y demás vehículos de emergencia, de forma tal de garantizar su operatividad.
- s) El club organizador deberá coordinar el ingreso de vendedores al Estadio a las 17.00 horas, debidamente acreditados y ataviados de forma tal que permitan su fácil identificación, y adecuada fiscalización.

Los Vendedores solamente podrán ubicarse en los espacios habilitados para tal efecto, sin que puedan permanecer en lugares de tránsito de personas, evacuación o zonas de seguridad.

- t) Igual medida deberá adoptarse para los periodistas y personal del Estadio, que se encuentren desempeñando funciones propias de su trabajo.

5.- El organizador deberá cumplir con la normativa vigente en materia de Seguridad Privada, contenida en el Decreto Ley N° 3.607 y sus reglamentos, y con lo que para tal efecto disponga la Prefectura de Carabineros respectiva.

6.- Notifíquese esta Resolución por Carabineros de Chile, personalmente o por cédula, con 24 horas de anticipación a la entrada en vigencia de la misma, a la persona responsable de cada uno de los establecimientos en que se expendan bebidas alcohólicas en un perímetro de cinco cuadras del Estadio Santa Laura.

7.- Cualquier actividad anexa o accesoria al evento deportivo, deberá contar con las autorizaciones otorgadas por los servicios competentes.

8.- Pase al Sr. Jefe de la Zona Metropolitana de Carabineros e interesados, para su conocimiento y cumplimiento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-



FERNANDO ECHEVERRÍA VIAL
INTENDENTE
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO



MINISTRO DE FE
OGG/SRB/MOR/SGA
DISTRIBUCIÓN:

- Jefatura Zona Metropolitana de Carabineros.
- Prefectura de Fuerzas Especiales.
- Estadio Santa Laura
- Departamento Jurídico
- Mayor Ayudante
- Oficina de Partes
- Archivo.